



Resolución No. CSJCOR23-537
Montería, 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00408-00

Solicitante: Dra. Diana Milena Taborda García

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú

Funcionario Judicial: Dra. Xenia Margarita Plaza Aldana

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-182-40-89-001-2013-00085-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 28 de junio de 2023, la abogada Diana Milena Taborda García, en su condición de Profesional Universitario de la Regional Antioquia del Banco Agrario de Colombia S.A., presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Edgar Nicolás Álvarez Baldovino, radicado bajo el N° 23-182-40-89-001-2013-00085-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“ El Banco Agrario radicó demanda ejecutiva singular en contra del señor EDGAR NICOLAS ÁLVAREZ BALDOVINO CC15727025, proceso que se surte en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, bajo el radicado No 23182408900120130008500.

• El día 27/05/2013, se radicó en el juzgado memorial demanda ejecutiva singular en contra del demandado.

• El 31/05/2013, el juzgado libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas en el proceso.

• Dentro del proceso de la referencia el banco sustituyó poder a favor del Dr César Solórzano Riaño y le fue reconocida la personería jurídica al Dr Solórzano, desde el 10/09/2021.

• Una vez se le reconoció personería jurídica el abogado solicitó al despacho acceso a la plataforma Tyba y el expediente digital para ejercer la defensa del banco.

- A la fecha luego de más de AÑO y medio el juzgado no ha compartido el expediente digital al abogado, así como tampoco ha levantado la restricción en el tyba, dificultando la defensa del Banco dentro del Proceso referido.

A pesar de la última petición, el despacho a la fecha aún no se pronuncia y envía el expediente digital al abogado de la entidad y levanta la restricción para acceso al proceso en TYBA, lo que atenta contra la celeridad procesal, la exigibilidad de la obligación y coadyuva con la prescripción del título judicial colocando en grave riesgo la obligación a favor del banco. Por lo anterior solicitamos a la Honorable Corporación:

Así mismo, el inciso 2º del art 8 del CGP regula que “Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.” (Negritas fuera del texto). Así mismo, debo recordar que nos encontramos frente a procesos ejecutivos en los cuales los títulos valores base de ejecución son pagarés cuya prescripción está sujeta al termino estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio y 94 del CGP y que la mora judicial perjudica dicho termino.

Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que se le reconoció personería jurídica al abogado y se solicitó el expediente digital y fuese levantada la restricción de acceso al proceso en el TYBA, hasta la presente fecha han transcurrido más de 21 MESES sin que el juzgado proceda con el emplazamiento y permita el avance del proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-280 del 30 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (30/06/2023).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 7 de julio de 2023, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, emitió informe de respuesta a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo siguiente:

“(…)

ACTUACIONES	FECHAS
• Demanda y anexos	27 – 05 - 2013
• Solicitud medidas previas y póliza judicial	27 – 05 - 2013
• Acta de reparto	31 – 05 - 2013
• Auto niega medida cautelar	31 – 05 - 2013
• Auto libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía	31 – 05 - 2013
• Comunicación para la diligencia de	15 – 10 - 2013

<i>notificación personal</i>	
• <i>Memorial Notificación Personal</i>	24 – 01 - 2014
• <i>Memorial Notificación por Aviso</i>	08 – 04 - 2014
• <i>Memorial sustitución de poder</i>	27 – 05 - 2019
• <i>Auto reconoce</i>	04 – 06 - 2019
• <i>Memorial solicitud revocatoria y sustitución de poder</i>	15 – 12 - 2020
• <i>Auto Reconoce</i>	10 – 09 – 2021
• <i>Memorial solicitud ampliación medidas cautelares</i>	17 – 01 – 2022
• <i>Auto Decreta</i>	02 – 02 – 2022
• <i>Oficio Civil No. 45</i>	07 – 02 – 2022
• <i>Memorial Citibank respuesta oficio No. 45</i>	15 – 02 – 2022
• <i>Memorial visualización Tyba</i>	01 – 06 – 2023
• <i>Memorial Impulso Procesal</i>	22 – 06 – 2023
• <i>Auto ordena seguir adelante la ejecución</i>	05 – 07 – 2023

Es de aclarar al honorable magistrado, que la inconformidad del apoderado judicial de la parte ejecutante, queda sin peso, pues como es de notar ya se resolvió y las motivaciones están en el auto de fecha 05/07/2023, del cual se adjunta esa última actuación.”

Anexa (1 archivo): Auto del 5 de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por la abogada Diana Milena Taborda García, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú no ha permitido el acceso público al expediente digital, así como tampoco ha procedido con el emplazamiento del proceso.

Al respecto la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, inicialmente elaboró un recuento cronológico de las actuaciones desplegadas al interior del proceso.

Así mismo informó que, mediante auto del 5 de julio de 2023, resolvió lo correspondiente a derecho. A esta diligencia fue aportado el proveído en mención, del cual se extrae lo siguiente de su parte resolutive:

“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a cargo del ejecutado, señor **EDGAR NICOLÁS ÁLVAREZ BALDOVINO**, identificado con la C.C. N° 15.727.025, y a favor de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. N° 800.037.800-8, tal cual como se dijo en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G. del P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso.

TERCERO; Practíquese la liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al emitir el auto de 5 de julio de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Diana Milena Taborda García.

Adicionalmente, pudo verificar esta Seccional que con ocasión de la presente vigilancia judicial administrativa fue habilitado para el público el acceso al expediente digital contentivo del proceso ejecutivo de marras en la plataforma de Consulta de Procesos de Justicia XXI Web, por lo que se le recuerda a la funcionaria judicial el deber de publicar los expedientes digitales del proceso en las plataformas dispuestas para ellos, en la etapa procesal correspondiente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Edgar Nicolas Álvarez Baldovino, radicado bajo el N° 23-182-40-89-001-2013-00085-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada No. 23-001-11-01-001-2023-00408-00, presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

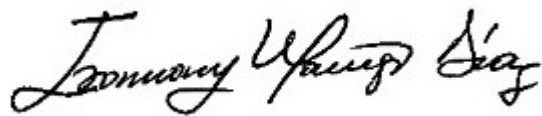
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía

Resolución No. CSJCOR23-537 de 11 de julio de 2023
Hoja No. 5

gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac